



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 5441 DE 2011
(08 FEB 2011)

Radicación No. 09-015603

Por la cual se impone una sanción

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de facultades legales, especialmente las previstas en el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, en el numeral 13 del artículo 3° del Decreto 3523, modificado por el artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1340 de 2009¹ y en el Decreto 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010², corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, en su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales.

SEGUNDO: Que de acuerdo con el artículo 1, numerales 37 y 38 del Decreto 3523 de 2009³, esta Entidad está facultada para realizar visitas de inspección y recaudar toda la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan, así como también para solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones.

TERCERO: Que el artículo 3, numeral 13, del Decreto 3523 de 2009, faculta al Superintendente de Industria y Comercio para imponer multa, previa solicitud de explicaciones, por la inobservancia de las instrucciones u órdenes que imparta en desarrollo de sus funciones o por la omisión en acatar en debida forma las solicitudes de información que se requieran para el correcto ejercicio de las mismas.

CUARTO: Que dentro de la actuación radicada con el número 09-15603-94-1, el 29 de septiembre de 2010, el Grupo de Protección de la Competencia requirió a la sociedad INDUSTRIAS DONSSON LIMITADA⁴, en adelante DONSSON, para que fuera remitida a esta entidad a más tardar el 8 de octubre de 2010, la siguiente información:

¹ Ley 1340 de 2009, artículo 6.

² Decreto 1687 de 2010, artículo 1, numeral 2.

³ El Decreto 3523 de 2009, fue modificado por el Decreto 1687 de 2010.

⁴ Mediante radicación 09-15603-94-1 de 29 de septiembre de 2010 se solicitó información. La comunicación se envió por correo certificado a INDUSTRIAS DONSSON LIMITADA y al número de fax 3 70 10 82 el 30 de septiembre de 2010.

Por la cual se impone una sanción

Radicación No. 09-015603

requeridos. Según la solicitud cada referencia se debe clasificar en un segmento (liviano, mediano, pesado) está no es aplicable puesto que un mismo filtro tiene varias aplicaciones y puede utilizarse en las tres categorías, en cuanto a la segunda clasificación nuestro sistema maneja parcialmente grupos uniformes es decir existen filtros de aceite o combustible en un mismo grupo dificultando en grado sumo su clasificación.

Reiteramos nuestra disposición para suministrar información e igualmente dar cumplimiento a las disposiciones legales comportamiento que siempre nos ha caracterizado y que hace parte de nuestra visión empresarial."

NOVENO: Que conforme con lo establecido en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, se procede analizar si DONSSON omitió dar respuesta en debida forma a una solicitud de información.

Para tales efectos, se tendrán en cuenta como pruebas los siguientes documentos:

- Requerimiento de información de radicado No. 09-15603-94-1 de 29 de septiembre de 2010.
- La reiteración del requerimiento de información de radicado No. 09-15603-171-1 de 22 de octubre de 2010.
- Solicitud de explicaciones de radicado No. 09-15603-206-1 de 23 de diciembre de 2010.
- Respuesta de DONSSON a la solicitud de explicaciones y al requerimiento de información de radicado No. 09-15603-208-1 de 5 de enero de 2011.

Inicialmente, cabe señalar que en la actuación no obra documento alguno⁶ que dé cuenta que el requerimiento de información no fue recibido oportunamente por parte de DONSSON. Por el contrario, se encuentra demostrado que esta sociedad sí recibió la solicitud de información efectuada por el Coordinador del Grupo de Protección de la Competencia⁷. En efecto, en la comunicación del 5 de enero de 2011, esta sociedad señala:

"En respuesta al requerimiento de la referencia aportamos la siguiente información:

(...)"

Se observa que DONSSON está haciendo mención al requerimiento, lo que permite a esta Superintendencia inferir que la sociedad ya tenía conocimiento del mismo, por lo menos desde el 30 de septiembre de 2010, fecha en la que se transmitió vía fax al número 3 70 10 82. 

⁶ Cuando la correspondencia no puede ser entregada por la empresa de mensajería, la misma es devuelta con la anotación "correo devuelto" y señalando la circunstancia por la cual no se pudo entregar la correspondencia, a manera de ejemplo "no existe dirección", "dirección deficiente", "no reside".

⁷ Folios 3482 al 3492 del expediente 09-15603

Por la cual se impone una sanción

Radicación No. 09-015603

Otro de los elementos que llevan a considerar que la sociedad DONSSON recibió oportunamente el mencionado requerimiento, es el hecho de que no haya solicitado ampliación del plazo inicialmente otorgado para responder.

En cuanto a la omisión de acatar por parte de DONSSON en debida forma la solicitud de información radicada con el número 09-15603-94-1 del 29 de septiembre de 2010, debe tenerse en cuenta que dicha Empresa no solicitó ningún tipo de aclaración sobre el requerimiento ni informó la supuesta imposibilidad para su cumplimiento; por el contrario, la Empresa hizo caso omiso a la solicitud y solo como consecuencia del envío de la solicitud de explicaciones suscrita por el Superintendente de Industria y Comercio, la remitió de forma parcial.

En efecto, revisada la información entregada por DONSSON, se observa que allegó parte de ella el 5 de enero de 2011, 5 días después de la fecha límite otorgada por esta Entidad para rendir explicaciones⁸. Respecto a la información faltante, la sociedad manifiesta que no es posible atender el requerimiento debido a la estructura de su sistema.

Este Despacho considera que la justificación presentada para el incumplimiento de instrucciones no es de recibo, pues DONSSON se limitó a exponer las razones por las cuales no podía enviar parte de la información y no se refirió a los motivos por los cuales desatendió el requerimiento en cuestión en los plazos establecidos.

El artículo 25 de la Ley 1340 de 2009 señala que la Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer multas a su favor hasta por la suma de 100.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción, por violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia, incluidas la omisión de acatar en debida forma las solicitudes de información y órdenes e instrucciones que imparta.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el presente trámite se encuentra demostrado que DONSSON no acató en debida forma la solicitud de información efectuada por el Grupo de Protección de Competencia, se considera procedente imponer a INDUSTRIAS DONSSON LIMITADA una multa equivalente a veinte (20) SMMLV. Para el monto de la sanción a imponer, esta Entidad tiene en cuenta (i) el impacto de la conducta desplegada por DONSSON en la actuación donde se requiere la información, pues la no entrega de ésta implica que la Delegatura de Protección de la Competencia no cuente oportunamente con pruebas que son importantes para el análisis de los hechos que dieron origen a la actuación; (ii) el retardo injustificado de DONSSON, pues el Grupo de Protección de la Competencia tuvo que insistir en el requerimiento y solicitar explicaciones para obtener respuesta; (iii) haber contestado, por fuera de términos y de forma parcial el requerimiento de información, (iv) los

⁸La solicitud de explicaciones estableció que la sociedad DONSSON "dentro de los 3 días siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá remitir la información solicitada en lo requerimientos en mención". Esta solicitud, fue transmitida vía fax al número 3 70 10 82 el día 24 de diciembre de 2010 a las 10:34 a.m.

Por la cual se impone una sanción

Radicación No. 09-015603

ingresos totales que DONSSON registró en el año 2009 y (v) el patrimonio de la sociedad al cierre fiscal del año 2009⁹.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad INDUSTRIAS DONSSON LIMITADA identificada con el Nit. No. 800.092.967-2 una multa de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.712.000.00), equivalentes a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de la sanción pecuniaria que por esta resolución se impone deberá consignarse en efectivo o en cheque de gerencia en el Banco de Bogotá, cuenta corriente N° 062-754387, formato de recaudo nacional, código de referencia para el pago 03, a nombre de la Superintendencia de Industria y Comercio, y acreditarse ante la ventanilla de recaudos de esta Superintendencia, 3er. piso mediante presentación del original de dicha consignación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución. El no pago de la multa dentro del plazo indicado genera intereses moratorios del 12% anual y el inicio de las acciones de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al señor GERMAN RICARDO BETANCOURT GUTIERREZ, representante legal de INDUSTRIAS DONSSON LIMITADA, o quien haga sus veces, entregándole copia de la misma e informándole que en su contra procede el recurso de reposición el cual puede interponerse ante el Superintendente de Industria y Comercio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **08 FEB 2011**

El Superintendente de Industria y Comercio


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

⁹ \$5.691 millones - SIREM - www.supersociedades.gov.co, consultada el 19 de enero de 2011.

RESOLUCION NUMERO 5441 DE 2011 Hoja N°. 7

Por la cual se impone una sanción

Radicación No. 09-015603

08 FEB 2011

Notificar:

Señor
GERMAN RICARDO BETANCOURT GUTIERREZ
C. C. 79.153.574
Representante Legal
INDUSTRIAS DONSSON LIMITADA
Nit. No. 800.092.967-2
Dirección: Calle 6 No. 30 - 45
Bogotá, D.C.

JAMM/CPME